



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALVARO PALOMINO RIVEROS
DEMANDADO	SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00034-00

Tomando en consideración lo resuelto mediante auto del 6 de mayo de 2019 (No.23 del expediente electrónico) que dispuso poner en conocimiento de la parte demandada las irregularidades advertidas durante el trámite del proceso, respecto de su notificación por conducta concluyente, concediéndole el término de tres (3) días, so pena de considerar saneada la irregularidad, se declarará saneado el proceso y se ordenará continuar con su trámite, dejando a salvo todo lo actuado, por las siguientes razones:

En el caso bajo estudio una vez admitida la demanda (No. 006 expediente electrónico) la parte demandante realizó todas las gestiones establecidas por la ley para procurar la notificación personal de la parte demandada (No. 0007 expediente electrónico); por no ser posible la comparecencia personal de la demandada se ordenó el emplazamiento del representante legal de la demandada y se le designó un curador ad litem (No.0009 expediente electrónico); se fijó el correspondiente edicto emplazatorio (No. 0011 expediente electrónico); notificado el curador ad litem este contestó la demanda (No. 0014) por lo que, el 25 de julio de 2018, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia (No. 0016 expediente electrónico); mediante memorial poder y certificado de existencia y representación legal, radicado en el juzgado el 11 de septiembre de 2018, la representante legal suplente de la demandada le confirió poder para actuar a un profesional del derecho, reseñando en el encabezado el radicado del proceso y el nombre de las partes (No. 0017 expediente electrónico); el 4 de diciembre de 2018 el abogado presentó renuncia al poder que le había sido conferido (No. 0018; el 7 de diciembre de 2018 se le reconoció poder para actuar al abogado y se le requirió para que cumpliera con lo previsto por la ley para efectos de aceptar la renuncia a poder (No. 0019 expediente electrónico); el 14 de diciembre de 2018 se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 77 del CPTSS dentro de la cual obró como representante judicial de la parte demandada el curador ad litem (No. 0020 del expediente electrónico).

Notificado por estado el auto del 6 de mayo de 2019, que detectó una irregularidad de tipo procesal, el profesional del derecho que fue designado por la demandada para que obrara en su nombre y representación dentro de este proceso judicial, informó las razones por las cuales presentó su renuncia al cargo y aportó al proceso el acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios que tenía suscrito con la demandada, lo cual data del 15 de noviembre de 2018, que aparece firmado por la representante legal suplente de la demandada (No. 0024 del expediente electrónico). Cumpliendo así con lo previsto por el artículo 76 del CGP, aplicable en materia laboral por permitirlo el artículo 145 del CPTSS.

Pese a que en el auto del 6 de mayo de 2019 se detectó como irregularidad procesal que luego de radicado el memorial poder por el abogado de la parte demandada, no se le reconoció personería para actuar a fin de tener a su poderdante como notificado por conducta concluyente, tal como indica la ley, esto no invalida lo actuado, toda vez que se han agotado eficientemente todas las gestiones tendientes a que la parte demandada tuviera conocimiento de la

existencia de este proceso, cumpliéndose lo anterior, tras evidenciarse que designó apoderado para que lo representara, que pese a que dicho profesional presentó renuncia al cargo, en la audiencia respectiva la parte demandada estuvo asistido por curador ad litem.

Por lo anterior, se aceptará a renuncia al poder presentada por el abogado Fabián Camilo López Robayo, en los términos previstos por el artículo 76 del CGP, y se fijará hora y fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS, se oficiará al abogado Héctor Fabio Balceró Castillo informándole que no ha sido relevado del cargo pues no se logró que concurra la persona a quien representa, tal como lo indica el artículo 56 del CGP.

Respecto de la solicitud que obra en el No.0039 del expediente electrónico, procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, librado dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por YAMIL ALBERTO DUQUE OSSMAN en contra de la Sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A.", quien solicitó embargo de remanentes dentro del presente proceso, se deberá comunicar, que dentro de este proceso ordinario laboral no se han decretado medidas cautelares, ni existe dinero depositado a favor del mismo. Líbrese oficio.

Se requerirá a la parte demandante para que se sirva aportar al proceso un certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada. Concediéndole el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por saneada la irregularidad procesal advertida el 6 de mayo de 2019 dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que promovió ÁLVARO PALOMINO RIVEROS en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. por lo expuesto en la parte motiva del auto. Y dejar incólume todo lo actuado por no existir vicio de nulidad.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#). Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado FABIAN CAMILO LOPEZ ROBAYO al poder otorgado por la SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

QUINTO: COMUNICAR al abogado HÉCTOR FABIO BALCERO CASTILLO que no ha sido relevado del cargo de curador ad litem de la parte demandada dentro del proceso ordinario laboral que promovió ÁLVARO PALOMINO RIVEROS en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. toda vez que no se logró que concurra esta última. Por lo que deberá comparecer a la audiencia.

SEXTO: COMUNICAR al Juzgado Primero Laboral de Armenia, Quindío, que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que promovió ÁLVARO PALOMINO RIVEROS en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.

ESIMED S.A. no se han decretado medidas cautelares, ni existe dinero depositado a favor de aquel.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar al proceso un certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada. Conceder el término de cinco (5) días.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante [abogadoedgartovarp@gmail.com](mailto:abogadoedgartovarp@gmail.com) - [abogadofabianlopez@gmail.com](mailto:abogadofabianlopez@gmail.com) y del curador ad litem de la parte demandada [hectorbalcero@laborumabogados.com](mailto:hectorbalcero@laborumabogados.com) así como el de ESIMED [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ